



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020). –

RADICACIÓN:	2020-00084
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR CHARRY RIVERA
DEMANDADO:	LUZ MARINA CALDERON MEDINA

Teniendo en cuenta que la parte demandante informa la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada para efectos de notificaciones, se ordena a la misma realizar la notificación electrónica de la demandada, teniendo en cuenta las especificaciones dadas en el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 y el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice dicha gestión en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva